

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con trece minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día tres de enero de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Opinión o constancia de estado de vigencia del Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo. Decreto Legislativo de fecha 05/09/08, N.º 708, publicado en el Diario Oficial N.º 181. Tomo 380 de fecha 29/09/08.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED] va encaminada a obtener determinada información respecto del estado de vigencia del Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo 10. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En razón de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó:

Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y su Protocolo.

Suscrito el 7 de julio de 2008.

Decreto Legislativo No. 708, de fecha 5 de septiembre de 2008.

Diario Oficial No. 181, Tomo No. 380, de fecha 29 de septiembre de 2008.

Vigente a partir del 13 de agosto de 2009.

En vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Asimismo, esa Dirección General registra en el expediente del Convenio y su Protocolo que a la fecha ambos están vigentes, pues no consta que una de las Partes haya denunciado el instrumento que nos ocupa.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma conforme al romano III numeral 2.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día tres de enero de dos mil veinte, por Consuelo [REDACTED]

2. *Entréguese* a la señora [REDACTED] la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a lo expresado en el romano III numeral 2.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"